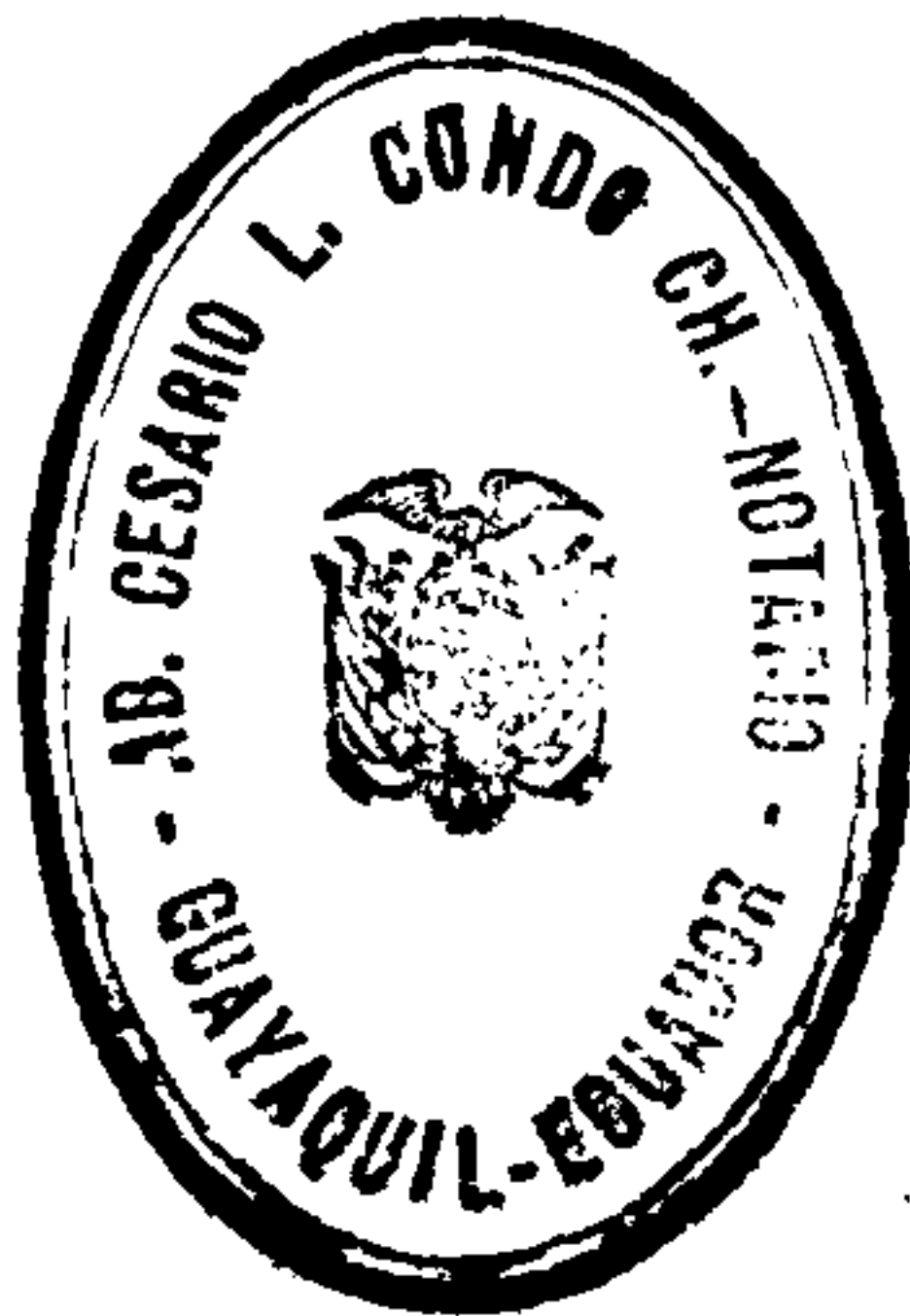


4400002



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil



1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

2 DENOMINADA RODEMIL S.A.-----

3 CUANTIAS: -----

4 CAPITAL AUTORIZADO: -----

5 S/.10'000.000,00.-----

6 CAPITAL SUSCRITO: -----

7 S/.5'000.000,00.-----

8 "En la ciudad de Guayaquil, Capital

9 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a

10 los o n e (11) días del mes de J u n i o

11 de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogado

12 CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,

13 comparecieron: Por una parte, el señor Doctor don

14 SOCRATES VERA CASTILLO, quien declara ser ecuatoriano,

15 casado, abogado, por sus propios derechos; y, por otra

16 parte, el señor don VICTOR BARZOLA CASTRO, quien declara

17 ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios

18 derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y

19 contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a

20 quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y

21 entera libertad y bien instruídos de la naturaleza y

22 resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION,

23 para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:

24 "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el

25 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la

26 cual conste la constitución de una Sociedad Anónima al

27 tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A:

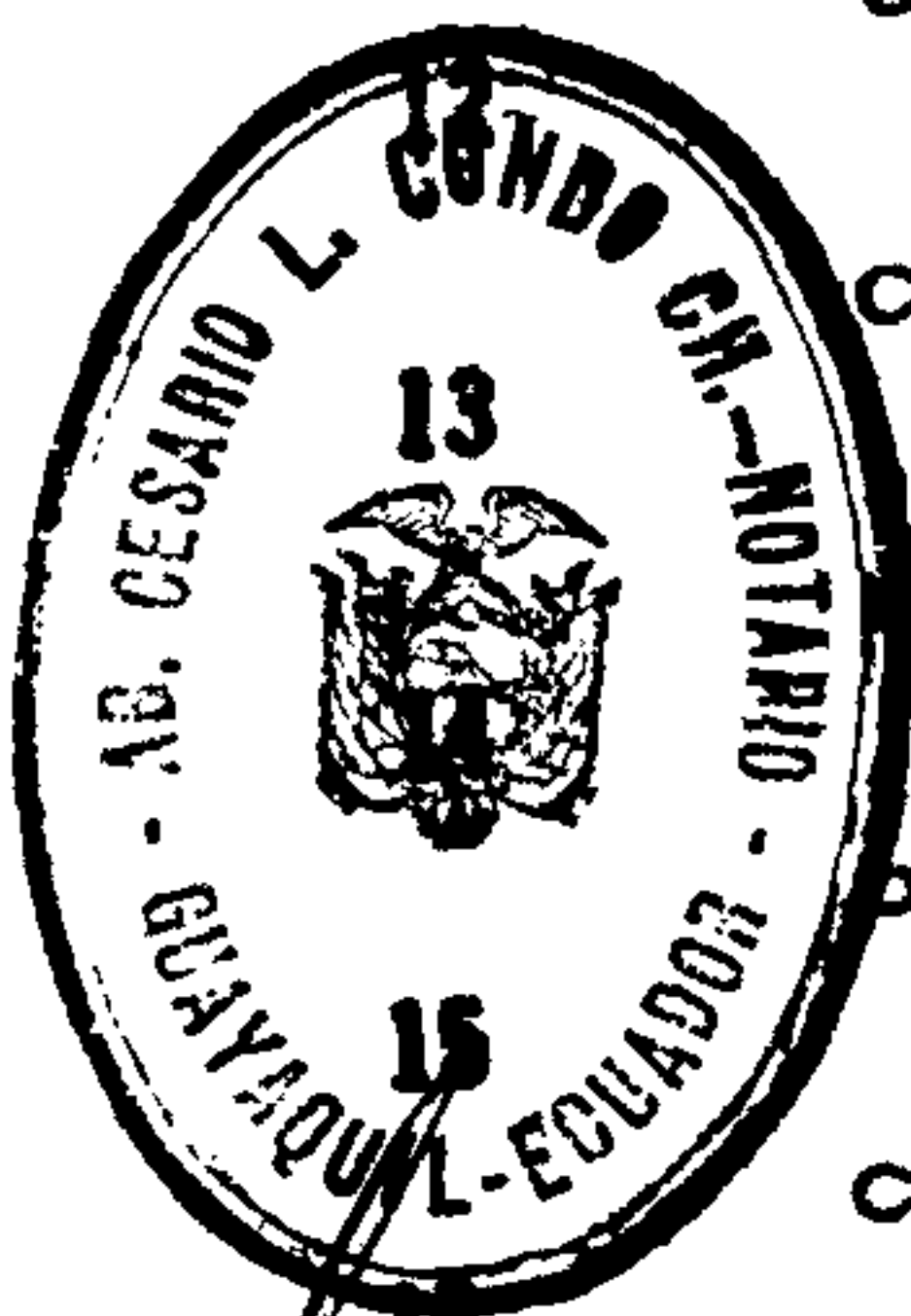
28 INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de este

1 contrato de compañía y manifiestan expresamente su
2 voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se
3 denominará: RODEMIL S.A., las siguientes personas:
4 Doctor SOCRATES VERA CASTILLO y señor VICTOR BARZOLA
5 CASTRO, por sus propios y personales derechos, todos de
6 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de
7 Guayaquil, y de estado civil casados.- S E G U N D A:
8 La compañía que se constituye mediante este contrato es
9 de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que
10 dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho
11 positivo ecuatoriano que le fueren aplicable y por los
12 estatutos sociales que se insertan a continuación:
13 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y
14 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en la
15 ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará:
16 RODEMIL S.A., la misma que se regirá por Leyes del
17 Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que
18 se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se
19 dedicará a: compra y venta, corretaje, administración,
20 permuta, explotación y anticresis de bienes inmuebles; a
21 la construcción de toda clase de viviendas familiares o
22 unifamiliares y edificios para oficinas; la selección y
23 prestación de personal; ventas y servicios de
24 computación y procesamiento de datos; servicios de
25 asesoría en los campos jurídicos, económico,
26 inmobiliario y financiero; al arrendamiento de
27 maquinaria pesada. También tendrá por objeto dedicarse
28 a la producción de larvas de camarones y otras especies



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 2 -



[Firma manuscrita]

1 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.
2 También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus
3 fases tales como: captura, extracción, procesamiento y
4 comercialización de especies bioacuáticas en los
5 mercados internos y externos. También podrá adquirir en
6 propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos
7 pesqueros, instalar su planta para que empaque,
8 envasamiento o cualquier otra forma para la
9 comercialización de los productos del mar. Compra de
10 aeronaves sus partes y piezas. Para cumplir con su
11 objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y
12 contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tenga
13 relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- El
14 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
15 cincuenta años (50 años), que se contarán a partir de la
16 fecha de inscripción de la escritura que contenga este
17 contrato en el Registro Mercantil del Cantón.- ARTICULO
18 CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la
19 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá
20 establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de
21 la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO:
22 CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y
23 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- La compañía tendrá un
24 capital social autorizado de DIEZ MILLONES DE SUCRES,
25 dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas
26 de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.- El capital
27 suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,
28 dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas

1 de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- Las
2 acciones del capital suscrito estarán numeradas de la
3 cero cero uno a la cinco mil inclusive, contendrán las
4 declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por
5 el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

6 ARTICULO OCTAVO.- Si una acción o certificado
7 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
8 compañía podra anular el título previa publicación
9 efectuada por tres días consecutivos en uno de los
10 diarios de mayor circulación en el domicilio principal
11 de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
12 partir de la fecha de la última publicación se procederá
13 a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo
14 al accionista. La anulación extinguirá todos los
15 derechos inherentes al título o certificado anulado.-

16 ARTICULO NOVENO.- Cada acción es indivisible y da
17 derecho a voto en proporción a su valor pagado en las

18 Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO.- Las acciones se
19 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se
20 registrarán también los traspasos de dominio o
21 pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

22 La compañía no emitirá los títulos definitivos de las
23 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.

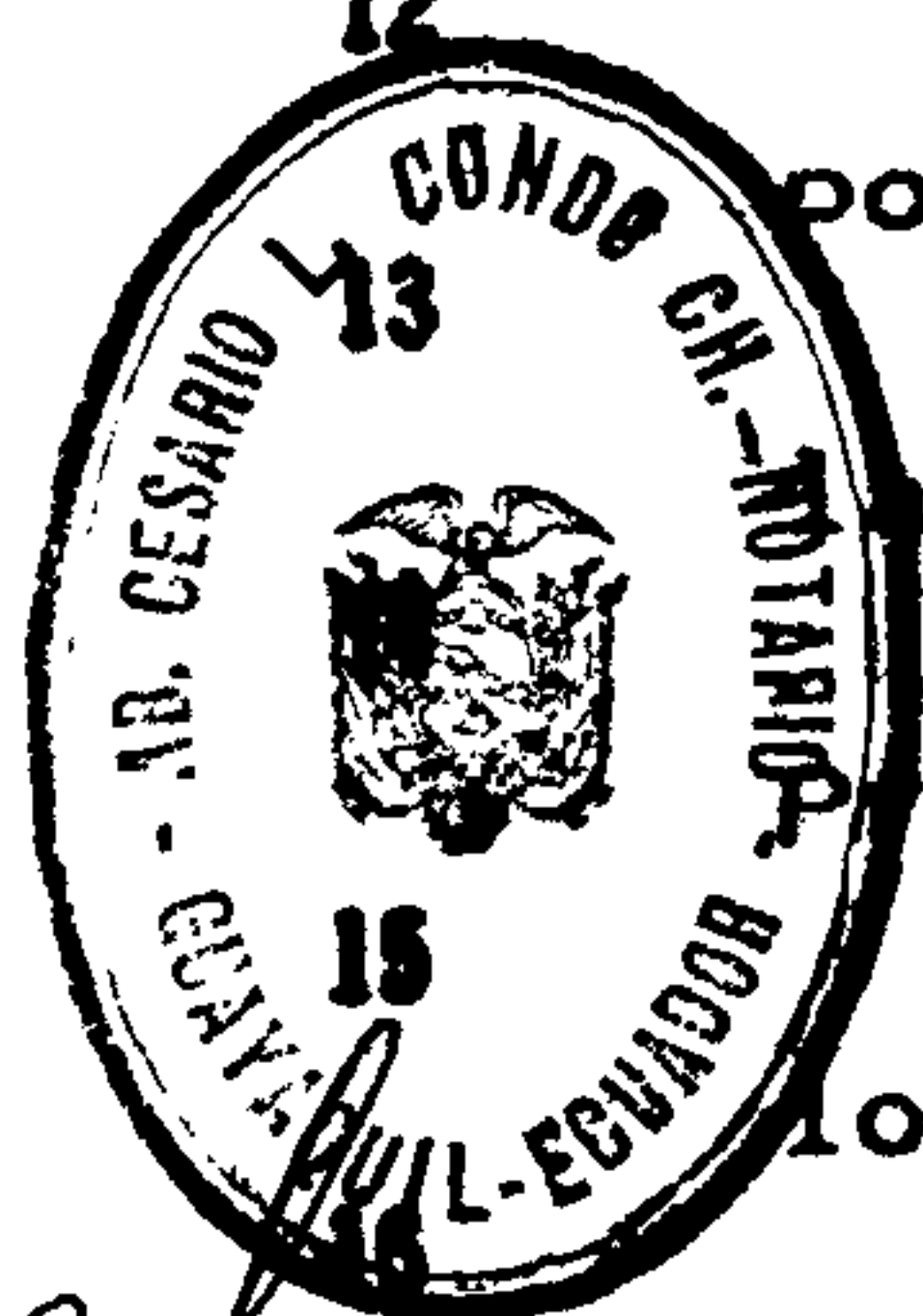
24 Entre tanto, solo se le dará a los accionistas
25 certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO

26 DECIMO SEGUNDO.- En la suscripción de nuevas acciones
27 por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
28 existentes en proporción a sus acciones.- CAPITULO



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 3 -



1 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
2 COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la
3 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas,
4 que constituye al órgano supremo. La administración de
5 la compañía se ejecutará a través del Presidente y del
6 Gerente General, de acuerdo a los términos que se
7 indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO
8 CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas
9 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO
10 QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
11 menos una vez al año, dentro de los tres meses
12 posteriores a la finalización del ejercicio económico de
13 la compañía, previa convocatoria efectuada por el
14 Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de
15 los diarios de mayor circulación en el domicilio
16 principal de la sociedad y, con ocho días de
17 anticipación por lo menos al fijado para la reunión.
18 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
19 objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La
20 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier
21 tiempo previa la convocatoria del Presidente o del
22 Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
23 número de accionistas que represente por lo menos el
24 veinticinco por ciento del capital social pagado. Las
25 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
26 las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para
27 constituir quórum en una Junta General se requiere si se
28 tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un

1 número de accionistas que representen por los menos la
2 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará
3 una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos
4 setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que
5 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
6 número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO

7 DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las
8 Juntas Generales por medio de representantes acreditados
9 mediante carta-poder. Los administradores y Comisarios
10 no podrán ser representantes de los accionistas.-

11 ARTICULO DECIMO

En las Juntas Generales

12 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
13 lectura y discusión de los informes de los
14 Administradores y Comisarios; luego, se conocerá el
15 Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias; y,

16 se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,

17 constitución de reservas, proposición de los
18 accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones

19 si es que corresponden hacerlas en ese período según los

20 estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas

21 Generales, el Presidente de la compañía; y, actuará como

22 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si

23 fuera necesario, un Director de la Sesión y/o un

24 Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las

25 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se

26 tratarán los asuntos que específicamente se hayan

27 puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de

28 ley.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 4 -



1 resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple
2 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
3 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos
4 estatutos exigieren una mayor proporción. Las
5 resoluciones de la Junta General son obligatorias para
6 todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido
7 a ella.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la
8 Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un
9 receso para que el Gerente General, como Secretario,
10 redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos
11 tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda
12 ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y
13 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las
14 actas de Junta General serán firmadas por el Presidente
15 y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan
16 hecho sus veces en la reunión. Se extenderán a máquina,
17 en hojas debidamente foliadas y, se llevaran de
18 conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO
19 VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán
20 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
21 presente la totalidad del capital social pagado, de
22 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta
23 de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-
24 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
25 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
26 capital, la transformación, la fusión, la disolución
27 anticipada de la compañía, la reactivación de la
28 compañía en proceso de liquidación y en general

1 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
2 concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del
3 capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la
4 representación de la tercera parte del capital pagado.
5 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
6 requerido, se procederá a efectuar una tercera
7 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
8 días contados a partir de la fecha fijada para la
9 primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La
0 Junta General así convocada se constituirá con el número
1 de accionistas presentes para resolver uno o más de los
2 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
3 particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
4 VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General
5 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y
6 al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco
7 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
8 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
9 Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones;
0 c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser
1 presentados con el Informe del Comisario en la forma
2 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la
3 Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
4 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el
5 Aumento o disminución del capital social de la compañía;
6 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a
7 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de
8 la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 5 -



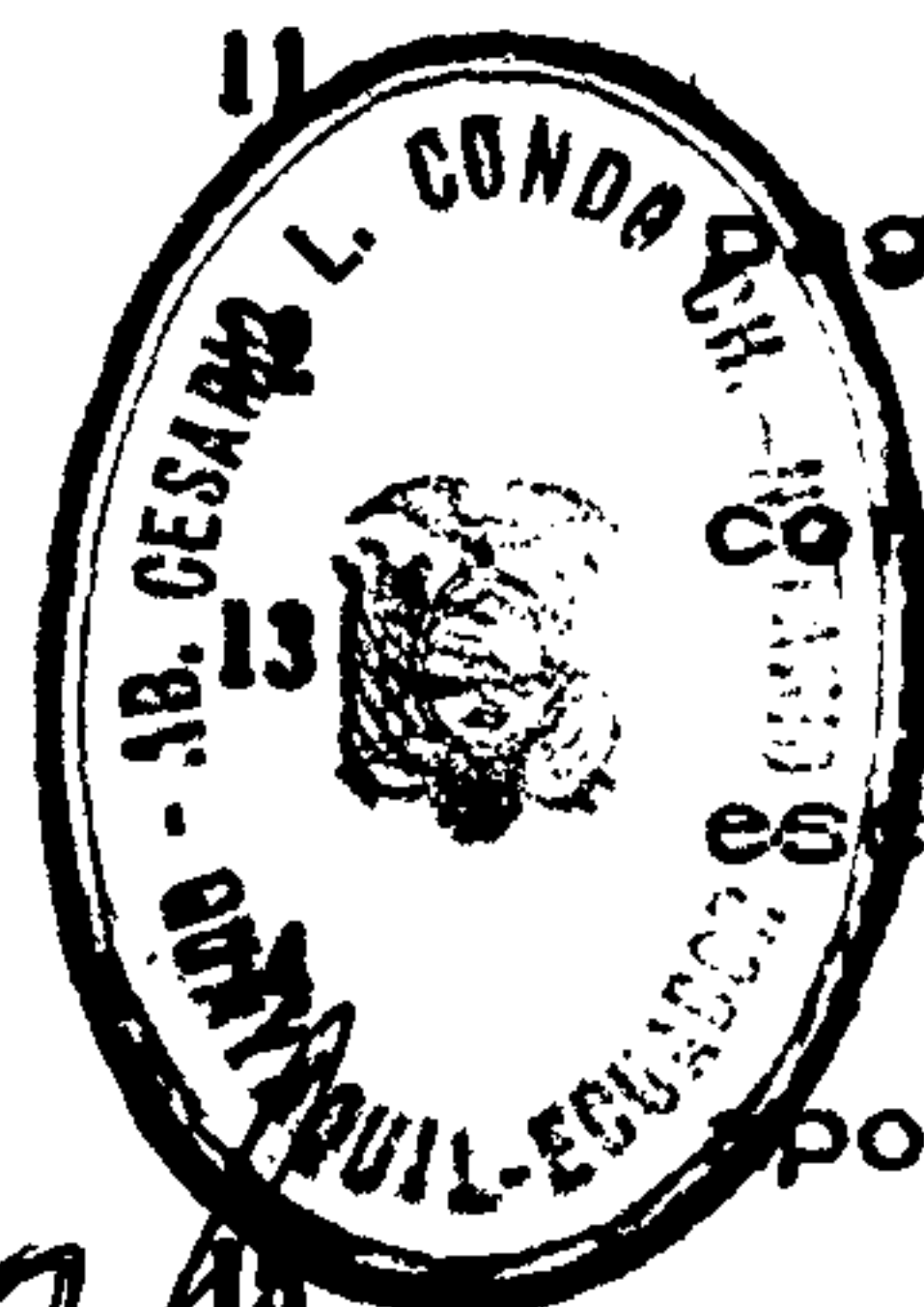
1 de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado
2 o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley;
3 h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de
4 los asuntos que se sometan a su consideración de
5 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver
6 los asuntos que le corresponden por la Ley, por los
7 presentes estatutos y reglamento de la compañía.-
8 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del
9 Presidente y del Gerente General: a) Ejercer,
10 individualmente la representación legal, judicial y
11 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder
12 amplio, general y suficiente los establecimientos,
13 empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre
14 de ella toda clase de actos y contratos sin más
15 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c)
16 Dictar el presupuesto de Ingresos y Gastos; d) Manejar
17 los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir
18 y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
19 operaciones con bancos, civiles o mercantiles,
20 relacionadas con su objeto social; e) Suscribir
21 pagarés, letras de cambios y en general todo documento
22 civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar
23 y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley;
24 constituir mandatarios generales y especiales previa la
25 autorización de la Junta General en el primer caso;
26 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;
27 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
28 General de Accionistas; h) Supervigilar la

1 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad
2 y velar por una buena marcha de sus dependencias; i)
3 Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria,
4 conjuntamente con los estados Financieros y el Proyecto
5 de Reparto de Utilidades; y, j) Las demás atribuciones
6 que le confieran estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO
7 OCTAVO: SUBROGACION.- En los casos de falta, ausencia
8 o impedimento para actuar el Presidente será reemplazado
9 por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o
10 impedimento para actuar del Gerente General, será
11 reemplazado por el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO
12 NOVENO.- Son atribuciones del o de los Comisarios, las
13 dispuestas en el artículo trescientos veintiuno de la
14 Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO
15 TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas
16 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará
17 en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o
18 del Gerente General.- T E R C E R A: SUSCRIPCION DEL
19 CAPITAL.- El capital social ha sido suscrito en cinco
20 millones de sucres y pagado por los accionistas en la
21 siguiente forma: Doctor SOCRATES VERA CASTILLO, por sus
22 propios derechos, ha suscrito dos mil quinientas
23 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
24 una; y, VICTOR BARZOLA CASTRO, por sus propios derechos,
25 ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y
26 nominativas de un mil sucres cada una.- C U A R T A:
27 DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social
28 suscrito de la compañía ha sido pagado por los



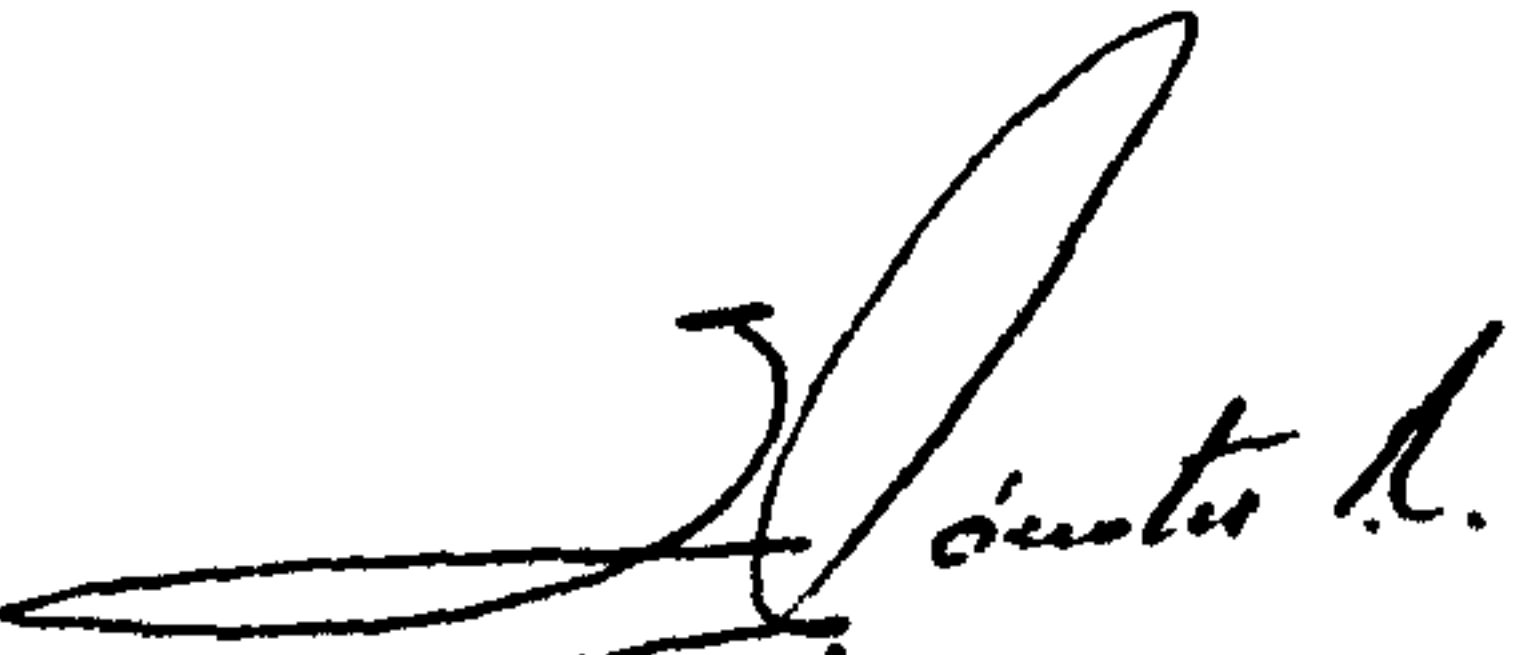
Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 6 -



1 accionistas de la siguiente forma: Doctor SOCRATES VERA
2 CASTILLO, paga en dinero en efectivo la cantidad de
3 S/.625.000,00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES), es
4 decir el veinticinco por ciento de cada una de las
5 acciones por él suscritas; y, VICTOR BARZOLA CASTRO,
6 paga en dinero en efectivo la cantidad de S/.625.000,00
7 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES), es decir el
8 veinticinco por ciento de cada una de las acciones por
9 él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento
10 del valor de cada una de las acciones suscritas y no
11 pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años,
12 contados a partir de la fecha de inscripción de esta
13 escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las
14 aportaciones constan del certificado de cuenta de
15 Integración de Capital de la compañía que se inserta
16 y formará parte integrante de esta escritura.-
17 Q U I N T A.- Los accionistas fundadores autorizan
18 expresamente al Doctor SOCRATES VERA CASTILLO, para que
19 realice todas las diligencias legales y administrativas
20 para obtener la aprobación y el Registro de la
21 Compañía.- Agregue usted señor Notario las demás
22 cláusulas de estilo para la validez de estas
23 declaraciones.- (Firmado) Socrátes Vera, DOCTOR SOCRATES
24 VERA CASTILLO, ABOGADO, Registro Número tres mil
25 veinte.- (Hasta aquí La Minuta).- ES COPIA.- Se
26 agregan los documentos habilitantes correspondientes.-
27 El presente contrato se encuentra Exento de Impuestos,
28 según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de

1 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y
2 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
3 setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil
4 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
5 otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta
6 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta
7 escritura, en alta voz, de principio a fin, a los
8 otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de
9 acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-
10
11
12

13 
14 DR. SÓCRATES VERA CASTILLO.-

15 C.C. # 09-04868791.-

16 C.V. # 0736-230.-
17 

18
19 
20 SR. VICTOR BARZOLA CASTRO.-

21 C.C. # 09-11701423.-

22 C.V. # 0099-100.-
23
24
25

26 
27 AB. CESARIO L. CONDO CH.
28

NOTARIO

F 118

DEPOSITO A PLAZO No. 01-30202
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
RODEMIL S.A		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	40.95	13/JUL/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	45,500.00	1,291,500.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

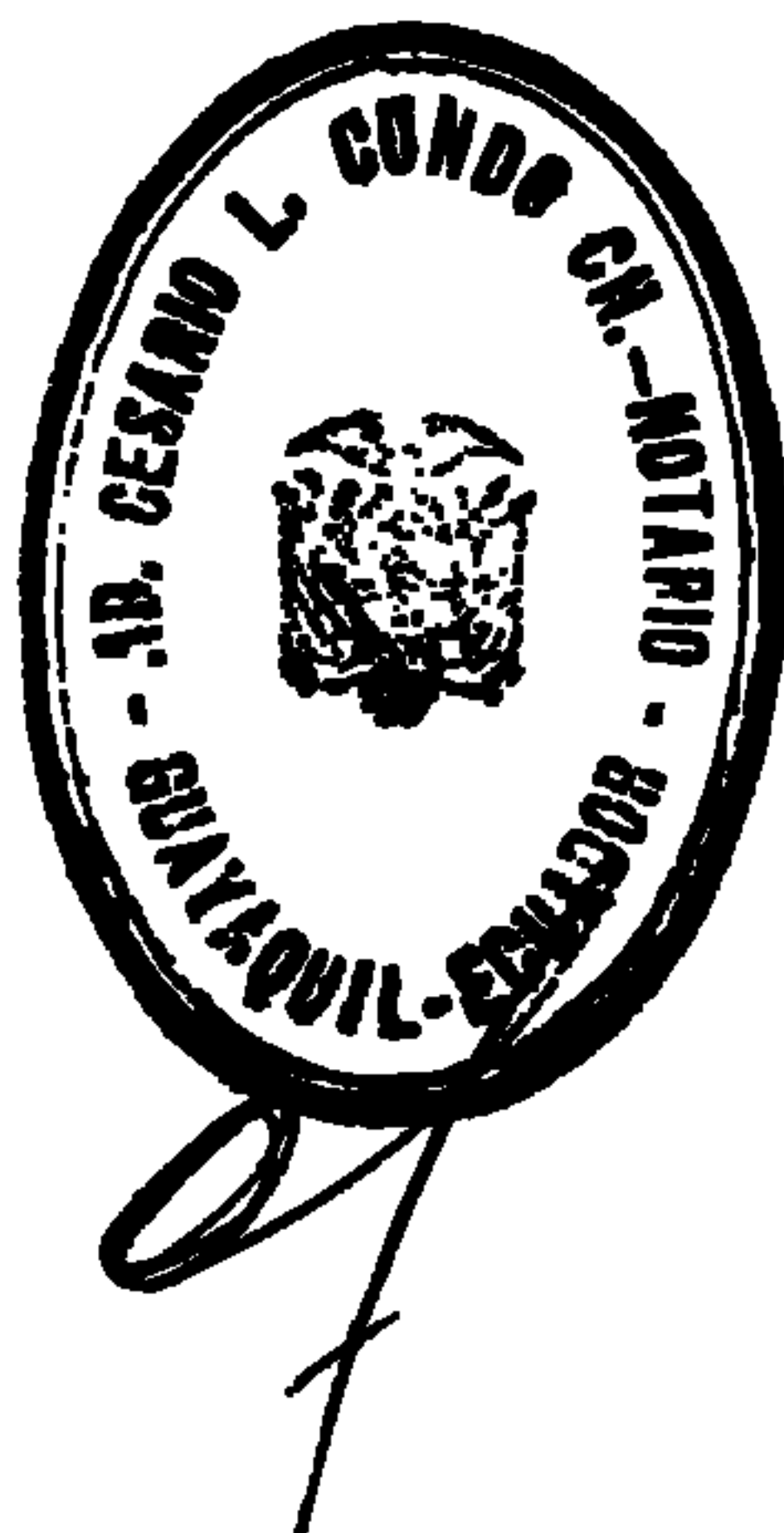
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 11 de Junio de 1998



p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Erika Salazar
Firma Autorizada

Erika Salazar

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
SUCRES PARA APERTURAR CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, DE LOS SIGUIENTES
SOCIOS ACCIONISTAS:

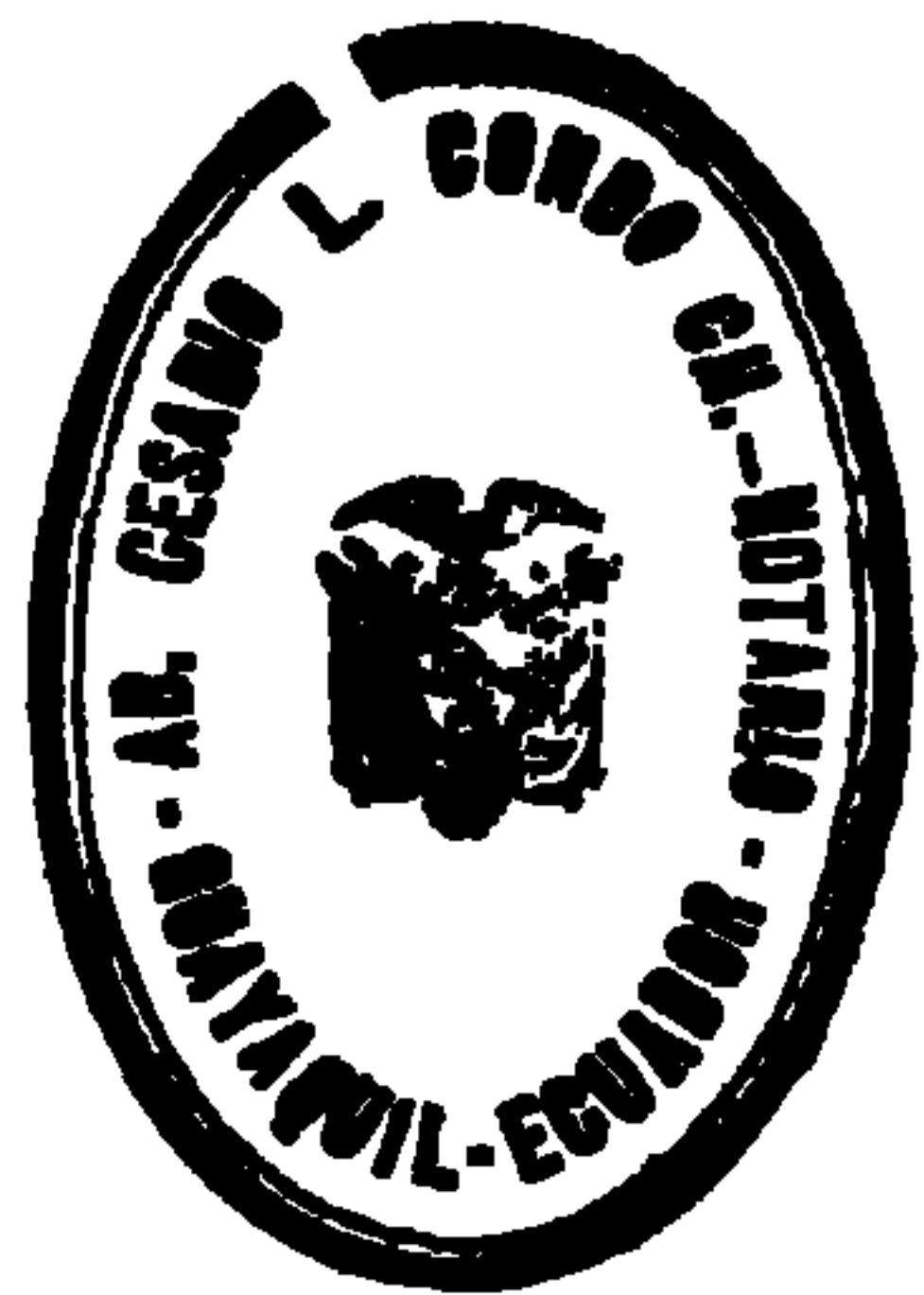
1.- DR. SOCRATES VERA CASTILLO	S/.	625.000.00
2.- VICTOR BARZOLA CASTRO		625.000.00
TOTAL	S/.	1.250.000.00

Atentamente,

Banco del Pacifico
p. BANCO DEL PACIFICO

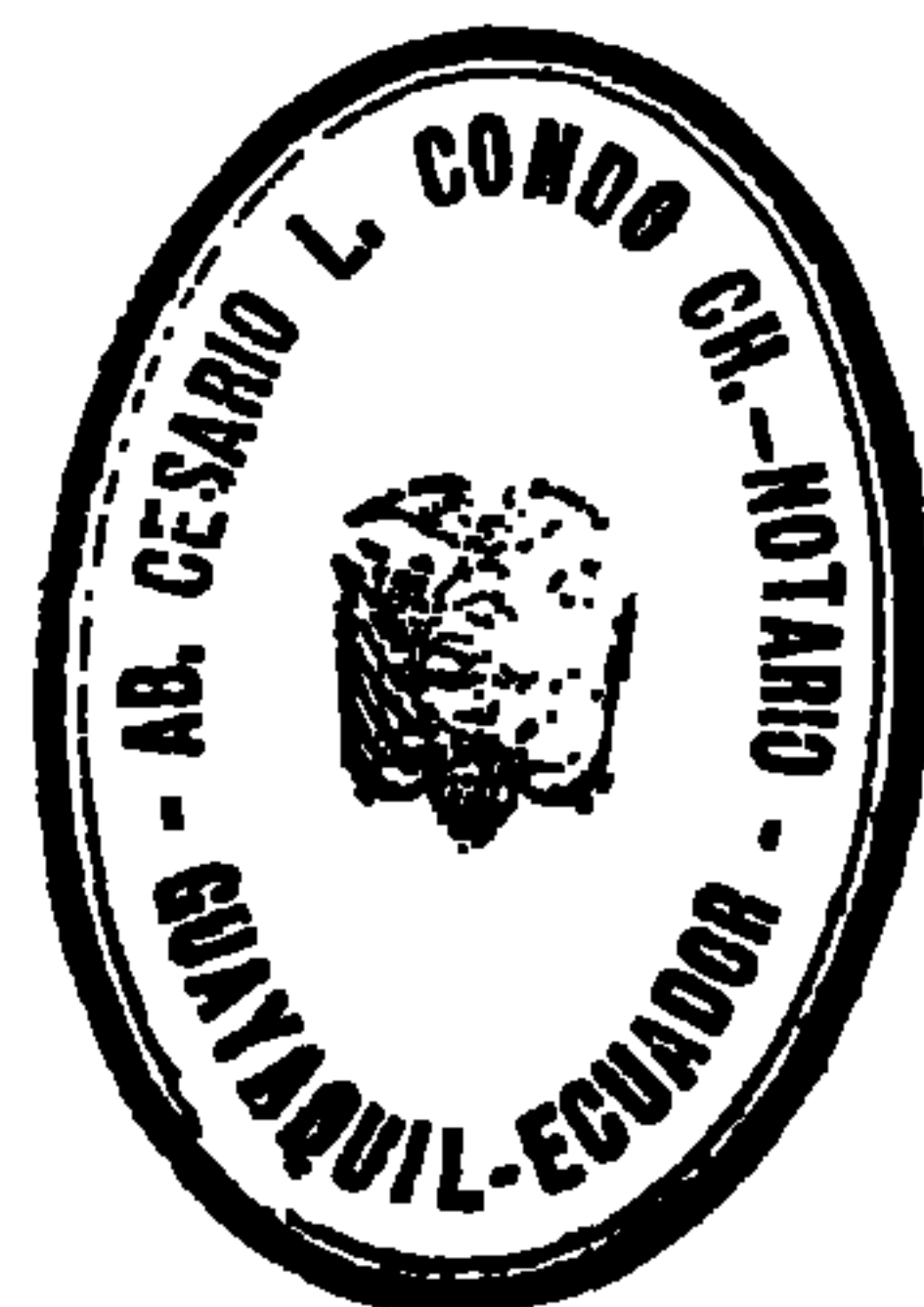
Se otorgó ante mi; en fé de ello con-
fiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo
en siete fojas útiles xerox.-Guayaquil, a once de Junio
de mil novecientos noventa y ocho.

[Firma]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por Resolución número: 98-2-1-1-0003247, de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 10 de
Julio de 1.998, fue aprobada en todas sus partes y cláusu-
las pertinentes.-Guayaquil, a diez de Julio de mil novecien-
tos noventa y ocho.-

[Firma]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



1

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolu-
ción No. 98-2-1-1-0003247 dictada el 10 de Julio de 1.998 por el INTENDENTE JU-
RIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la mi-
ma que contiene la CONSTITUCION de RODEMIL S.A.; de fojas 8.296 a 8.309, núme-

I

Jul 9

ro 953 del Registro Industrial y anotada bajo el número 22.234 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PORCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PORCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA NACIONAL DE ACUACULTURA de RODEMIL S.A..- Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PORCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTÓN GUAYAQUIL
Valor por este trabajo
\$/. 40.000

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4
5
6
7
8
9 0018

10 OFICIO NO. SC.SG.98. 0008926

11
12
13
14
15 Guayaquil, 18 AGO. 1998

16
17
18
19 Señor Gerente
20 BANCO DEL PACIFICO
21 Ciudad

22
23
24
25
26 Señor Gerente:

27
28
29 Cúmpleme comunicar a usted que la compañía RODEMIL S.A., ha
30 concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

31
32
33 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valore
34 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de e
35 compañía, a los administradores de la misma.

36
37
38
39
40 Atentamente,

41
42
43
44
45 *U*
46 Ab. Miguel Martínez Dávalos
47 SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
48 COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

49
50
51
52
53 MMD/jcv
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63